



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

MAESTRÍA EN GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN
MODALIDAD VIRTUAL 2021 – 2023

Maestrante: María Alejandra Salinas Quiroga

Monografía: En pleno siglo XXI: ¿Ley de imprenta o Ley de comunicación?

Año: 2022

Índice

1. Introducción	1
2. La comunicación con enfoque de derechos.....	2
2.1 El contexto social en la región	5
2.2 El contexto de la comunicación	7
2.3 El contexto del derecho a la comunicación	9
2.3.1 Derecho a la comunicación.....	10
2.3.2 Derecho a la libertad de expresión	12
2.4 Mirada nacional desde la CPE	14
2.4.1 Análisis de la Ley de imprenta y la CPE	16
2.4.2 Consideraciones de la Ley de Telecomunicaciones	20
2.5 Actores y roles.....	23
3. Conclusiones	25
4. Bibliografía.....	27

En pleno siglo XXI: ¿Ley de imprenta o Ley de comunicación?

1. Introducción

Proponer la disyuntiva entre una ley de imprenta o una ley de comunicación en pleno siglo XXI, es plantearse la necesidad de definir de manera clara el campo de la comunicación, el locus desde donde se legisla y sobre todo los roles de los actores involucrados.

A partir de 1980, con el Informe “Múltiples voces, un solo mundo”¹ se ha planteado la necesidad de discutir la relación de la comunicación y la prensa. Inclusive se planteó como objetivo del trabajo el desarrollo de un nuevo equilibrio mundial en el ámbito de la información y de la comunicación.

En el plano académico del presente trabajo, se plantea la necesidad de comprender el rol social que debería tener la comunicación, el marco normativo y ético que debe regir el quehacer del comunicador en sus diferentes facetas.

Países latinoamericanos como Ecuador plantearon nuevas normativas, con aciertos y desaciertos, que nacen a partir de la Nueva Constitución Política y con el objetivo de la democratización del derecho a la comunicación.

A pesar de haber vivido un proceso constituyente similar a Ecuador, Bolivia continua con múltiples normas que regulan ciertos aspectos del campo de la comunicación pero no así una específica, entre las que se destacan: la Ley de Imprenta y la Ley de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.

Analizando sucintamente el proceso social en Latinoamérica desde las recuperaciones de las democracias, revisando lo planteado internacionalmente y analizando Bolivia, esta monografía intenta encontrar algunas luces del cómo y

¹ Elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO. El informe MacBride, como también es conocido por el apellido del presidente de la comisión que elaboró este documento, planteó principios, las acciones y los puntos en los que debería basarse el Nuevo Orden Mundial de la Información y Comunicación - NOMIC.

desde dónde se debe emprender este reto, todo a partir del enfoque de derechos humanos, específicamente del derecho a la comunicación.

2. La comunicación con enfoque de derechos

La comunicación entendida como un derecho de todas y todos los ser humanos, está convocada a cambiar los conceptos estructurados y consolidados en la sociedad actual. Como lo sugiere el informe de la Unesco que plantea un Nuevo Orden Mundial de la Información y Comunicación – NOMIC.

Este informe fue publicado en 1980 y elaborado por una comisión presidida por Sean MacBride, quien fue Premio Nobel de la Paz en 1974. La comisión Internacional establecida después de la conferencia de 1976 empezó a trabajar en diciembre de 1977 con 16 integrantes. Esta comisión debía realizar un estudio de los problemas de la comunicación. El enfoque que utilizaron los llevó a describir el desequilibrio mundial en el ámbito de la información y de la comunicación, en especial entre el hemisferio norte y sur. Claramente, el tema no surgió en la comisión, sino que empezó una o dos décadas antes; y que se aceleró con la creciente importancia de los medios impresos en esa época.

El trabajo de la Comisión se desarrolló en un contexto especial, en la década de los setenta el debate existente estaba referido a las noticias internacionales; se discutía sobre si los defensores de la libertad de prensa violaban la soberanía nacional. Por ello, que la Comisión tenga representantes de diferentes posiciones en cuanto a lo político, económico, ideológico y geográfico era tan importante para llegar a plantear los problemas y ojalá algunas soluciones.

El trabajo desarrollado por la Comisión incluyó entrevistas, reuniones y mesas de trabajo con diferentes actores; de estas actividades se pudo:

“[...] en particular, tales consultas confirmaron que estos problemas están estructuralmente ligados a los patrones socioeconómicos y culturales más amplios. Así pues, en último término –y de manera inevitable-, los problemas de la comunicación asumen un carácter eminentemente político, y es sobre

todo por esta razón que se encuentran ahora en el centro del escenario de nivel nacional e internacional” (Introducción, (UNESCO, 1980).

El análisis fue plasmado en un documento amplio, que fue desarrollado en torno a cinco grandes temas:

- 1) Comunicación y sociedad: dimensión histórica e internacional.
- 2) Comunicación hoy: medios de comunicación, infraestructuras, integración, disparidades, propiedad y control.
- 3) Preocupaciones comunes: relativas a la circulación de la información, al contenido y la democratización de la comunicación.
- 4) El marco institucional y profesional: políticas de comunicación, recursos materiales, investigación, profesionales de la comunicación y normas de conducta.
- 5) La comunicación en el futuro: conclusiones y sugerencias, y aspectos pendientes de una investigación más profunda.

Existen tres aspectos recurrentes en el informe: 1) el reconocimiento de los derechos a la información, el cual lo vincula en la participación en la producción (y no solo en el consumo) de la información. 2) se debe garantizar la diversidad de voces y por tanto regular los monopolios. 3) las estructuras necesarias para la comunicación requieren apoyo para desarrollarse.

Este informe es todavía relevante y aunque el informe no tuvo una potestad mandataria, y por tanto los estados miembros no estaban obligados a aplicar las recomendaciones, sí logro establecer la noción y necesidad de políticas de comunicación democráticas en defensa de la identidad y del desarrollo. Hoy en día las sociedades están incluso más sujetas a los medios, por ello es importante que desde la norma y desde la evidencia se revise que la información sea equilibrada.

Uno de los puntos pendientes es el análisis del papel que pueden tener las empresas multinacionales, lo cual cobra más relevancia en la actualidad.

En 1978, en la Conferencia General en su sesión XX, ya se habían adoptado “Los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra” (UNESCO, 1978). Esta declaración fue aprobada por unanimidad y refleja en sus 11 artículos que los actores deben:

- 1) Reflejar los diferentes aspectos.
- 2) Reconocer los derechos de libertad de opinión, expresión y de información, y se garantizan con la diversidad de medios.
- 3) Contribuir a la paz y no racismo.
- 4) Participar en la educación de jóvenes.
- 5) Dar espacio para rebatir y debatir.
- 6) Buscar equilibrio y reciprocidad.
- 7) Difundir los principios universalmente aceptados.
- 8) Establecer condiciones necesarias.
- 9) Participar en la formación de profesionales.
- 10) Estimular la libertad de la información.
- 11) Garantizar la existencia de condiciones favorables para la acción de los medios de comunicación.

Finalmente, este informe se elaboró en base a dos pilares, que hoy en día se cumplen y se puede evidenciar. Primero, el poder de informar y de ser informado es una de las claves para las sociedades modernas. Segundo, la información es un recurso clave en cuyo tratamiento no pueden dejarse de lado las interacciones entre comunicación, tecnología y cultura.

2.1 El contexto social en la región

Desde la década de los 80 en Latinoamérica se ha impuesto un modelo neoliberal, por los organismos del imperio como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en la que descrita a grandes rasgos significaba la “ayuda” a los gobiernos siempre y cuando implementaran las privatizaciones de empresas estatales ya sea productivas o de servicio, entre ellas podemos mencionar salud y educación minimizando la escuela gratuita y el derecho a la salud. Por otro lado exigían materias primas baratas, control del déficit fiscal e inflación, etc. La ayuda consistía en préstamos de estos organismos haciendo crecer el endeudamiento del país e hipotecando el futuro. La implementación de estas políticas fue generando primero descontento en la población y luego reacciones en los diferentes países, en especial del Sudamérica En algunos países estas reacciones se han manifestado como convulsiones sociales violentas, que han permitido a finales e inicios del cambio de siglo el ascenso de gobiernos progresistas, con una mirada más inclusiva donde todos los habitantes participen del que hacer nacional ejerciendo sus derechos y que no existan ciudadanos de primera y segunda.

La aplicación del Plan Condor no solo fue de coordinación para liquidar a los movimientos disque “guerrilleros”, sino también para la conformación de Estados que actuaran bajo la directriz del imperio norteamericano, obedientes y sumisos a sus imposiciones y proveer al imperio las materias primas a un mínimo precio.

La participación popular y de los movimientos campesinos, a través de elecciones para cambiar los modelos impuestos ha sido un común denominador en Latinoamérica, en especial en Sudamérica donde se han dado los mayores cambios con la llegada al gobierno de varios gobernantes anti establishment, rompiendo la hegemonía que se tenía por parte de gobernantes “obedientes”.

En Uruguay se tiene un movimiento a través del Frente Amplio el cual disputa a los partidos tradicionales la conducción del Estado. En la Argentina el justicialismo que tuvo sus vaivenes desde lo neoliberal con Menem hasta la llegada de N. Kischner,

en el cual se rompió el cordón umbilical con el FMI y el BID, dada la deuda impagable.

En el Ecuador tras varios años de lucha del movimiento campesino se logró el cambio por un proyecto país liderado por R. Correa. En Bolivia las convulsiones sociales para enfrentar a la imposición del neoliberalismo llegaron un punto álgido con la guerra del agua (2000), la guerra del gas (2003), que culminó con el ascenso a E. Morales. Estos dos países debido a una gran mayoría de indígenas originarios que hasta ese momento fueron marginados como una ciudadanía de segunda. Vieron que el cambio de Cartas Magnas como una vía para el reconocimiento de los derechos, pues hasta entonces los diferentes cambios que experimentaron la Constituciones, fueron a través de grupos selectos de los mismos grupos de poder que no permitían la participación activa de estas mayorías. Es así que en ambos países conformaran asambleas electas para un cambio de la constitución, con la participación de todos los sectores, en especial de los sectores indígena-originarios. Ambos procesos tienen similitudes, que básicamente permiten la incorporación de estos sectores al quehacer político y administrativo del gobierno.

Los procesos constitucionales de Ecuador y Bolivia, si bien fueron diferentes en muchos aspectos, centran su atención en la nueva forma de hacer y ejercer la política, declarando que son una democracia participativa para la construcción de una nueva sociedad en el desarrollo del “Buen Vivir” (Ecuador) y del “Vivir Bien” (Bolivia), con el objetivo de alcanzar el equilibrio entre la economía, la naturaleza y los pueblos que lo habitan. Amabas constituciones dan mucho énfasis en los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, en concordancia con el marco de derechos internacionales de las Naciones Unidas, como ser derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de eliminación de las todas las formas de discriminación .

Hoy en día la lucha está centrada en Chile y Colombia. Con la victoria de G. Boric y la asamblea constituyente que está cambiando la heredada por el Pinochetismo, que ha costado cientos de miles de ojos de chilenos y chilenas. En Colombia después de la lucha del pueblo que arrinconó al gobierno de I. Duque, seguidor de

las políticas de represión de A. Uribe y de no cumplimiento de los acuerdos de paz, se está dando entre G. Petro (anti establishment) y R. Hernández (populista sin rumbo), en el cual se nota un ascenso muy fuerte de G. Petro con un marcado 40% del electorado, frente al 28% de R. Hernández.

2.2 El contexto de la comunicación

Ciertas las corrientes del presente siglo decanta en la propuesta sobre una ley de comunicación que abarque, sin estrangular, todo el campo de la comunicación. Como es el caso de Begoña Gutiérrez, María Isabel Rodríguez y María del Camino Gallego analizan el papel de los medios de comunicación en la sociedad española desde una posición respecto a la responsabilidad de los medios para con las personas, el rol que cumplen como actores principales en la sociedad actual.

Los productos de los medios de comunicación “no pueden ser contemplados de forma aislada. Programas de televisión, relatos periodísticos, relatos cinematográficos, noticias; en definitiva, productos de los medios de comunicación, provistos de unos valores sociales que producen beneficios económicos y unas necesidades generales a la sociedad”. (Begoña et al, 2010: 270).

Por otra parte, también se cuenta con posiciones como la de José Luis Aguirre que plantean la construcción de comunidad a partir de la evolución de las libertades a derechos.

“En la época del Ágora y el Foro, cuando la comunicación era directa e interpersonal, surgió el concepto de la libertad de opinión. Con la llegada de la imprenta (el primero de los medios masivos) y como desafío a las prerrogativas reales y religiosas surge el concepto de libertad de expresión. En el Siglo XIX con el extraordinario desarrollo de la prensa, surge el concepto de libertad de prensa. Con la aparición sucesiva de otros medios masivos (cine, radio y tv) se avanza hacia un conjunto de libertades más específicas que comprenden la libertad de buscar, recibir y difundir información (el llamado derecho a la información) y que es espíritu del Art.19. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Desde los años 80 surge el debate internacional por ampliar estas libertades (opinión, expresión y de prensa) considerando un nuevo contexto tecnológico y el riesgo de que las voces no sean plurales, democráticas y pluralistas así se habla de la necesidad de alcanzar el derecho humano a comunicarse”. (Aguirre, 2013)

Especialmente, si se consideran las implicaciones del entendimiento de la comunicación como un servicio público, la regulación de contenidos, el papel que cumplen los medios públicos y su diferenciación con los medios gubernamentales, sanciones a medios de comunicación y periodistas, y los medios comunitarios, entre otros.

Los medios de comunicación no reflejan la realidad, sino que la construyen. Construyen subjetividades de acuerdo con lógicas de clase y lógicas de género. Los medios de comunicación, en muchos países de América Latina, han estado históricamente asociados a los intereses de unas pocas familias que lograron consolidar una matriz hegemónica de la propiedad de los medios; una elite comunicacional que excluyó a los pueblos y su derecho a la comunicación, pero que también ha venido acompañada de una matriz hegemónica de la propiedad simbólica de esos medios. Y lo cierto es que esa matriz económica puede ser, desde mi punto de vista, más simple de modificar que la simbólica, que la cultural, aun con todas las complejidades que implica (Chaher, 2014, p. 12).

En Bolivia, los medios de comunicación y los periodistas remarcan que la labor que desempeñan se ve afectada por las políticas y acciones del Estado². En una búsqueda rápida se puede encontrar declaraciones relativas a:

² En Bolivia en 2009, se incluye el derecho a la información y comunicación dentro de la Constitución Política de Estado; además se prohíbe la formación de monopolios y oligopolios en los medios de comunicación social, y se reconoce el derecho a la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades. Protestas por ejemplo: “referido a Mensaje Presidenciales Oficiales, y que obliga a los medios de comunicación a transmitirlos en dos fechas determinadas haciendo cadena nacional” (Rocha, citado por Chaher, 2016, p. 53).

- Repartición de publicidad estatal denominada como asfixia económica a medios independientes o no alineados.
- Obligatoriedad de difusión gratuita de normas sociales y del discurso presidencial que también es señalada como presión y asfixia económica.
- Libertad de expresión que es vulnerada al impedir el desarrollo de sus actividades, al no tener acceso a información y al ser tipificados como mentirosos.

2.3 El contexto del derecho a la comunicación

Cuando se refiere a normativa en medios de comunicación, el objetivo es definir lo correcto y la responsabilidad que sustenta el beneficio que los medios deben otorgar a los individuos y la sociedad, la dificultad radica en que el criterio para establecer esta normativa por lo general es subjetivo e involucra juicios de valor sobre libertad de expresión, identidad, integración, diversidad e inclusive la misma información. (McQuail, 2005, p.,. 162).

Cabe recalcar que en Bolivia, Ecuador y Venezuela, las modificaciones en las legislaciones de medios pasan por cambios en las políticas públicas de democratización de derechos de acceso a la comunicación y en la elaboración de nuevas Constituciones Políticas de Estado.

Bolivia se enfatiza el fomento y visibilización de la diversidad económica, social – cultural y política, se refiere a una comunicación libre, participativa y diversa pero en la ley de telecomunicaciones se limita a reglamentar la participación en infraestructura del espectro electromagnético³ para evitar monopolios.

Por otra parte, las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (NTICS) ha revolucionado los roles tradicionales de los medios de comunicación y de los Estados al ser garantes de los derechos de cada ciudadano, y la información debe concebirse como un bien de fundamental importancia, cuyo acceso debería estar

³ Ver: <https://www.infobae.com/2013/10/29/1519794-los-polemicos-proyectos-ley-medios-america-latina/>

garantizado para todos. Este cambio del paradigma genera la necesidad intrínseca de nuevas regulaciones, dado que las actuales son leyes del mercado.

A nivel internacional existen leyes o reglamentos en relación a la comunicación, los medios masivos y las telecomunicaciones, por ejemplo:

- Argentina - Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- Brasil - Ley de Medios de Comunicación democráticos.
- Venezuela - la Ley de Responsabilidad Social de radio, televisión y medios electrónicos.
- Bolivia - Ley General de Telecomunicaciones.
- Colombia - Código colombiano de autorregulación.

“(...) nuevas regulaciones sobre medios tienen diferentes contextos y orígenes. Algunos procesos se han iniciado en el marco de cambios políticos profundos, expresados en nuevos gobiernos, pero también en la modificación de las propias Constituciones Nacionales que obligan a reformular las normativas secundarias para adecuarlas a los nuevos paradigmas constitucionales. Es el caso de Bolivia y Ecuador” (Gómez, 2014, p. 4).

2.3.1 Derecho a la comunicación

La comunicación es definida como un atributo innato y exclusivo del ser humano para expresarse, lo cual lo convierte en parte de la sociedad en sí. El derecho a la comunicación se diferencia de la libertad de prensa y a la información porque enfrenta los retos de un nuevo contexto.

Abarca otros derechos como difundir y recibir información, expresarse en igualdad de condiciones y oportunidades, investigar, participar en política, la libertad de prensa, el acceso a la información pública y, en general, para el ejercicio de los derechos sociales, políticos, económicos, culturales (Herrera, 2013, p. 527).

Se trata de un derecho esencial para la democracia, ya que forma parte de su corpus ético y debe actuar como articulador de todas sus dinámicas sociales y políticas,

pues respalda la necesidad irremplazable de una comunicación constante entre Estado y ciudadanía (Andrade, 2007, p. 52).

El derecho a la comunicación, se basa en la necesidad de garantizar que todas las personas no solo accedan a la información, sino que puedan producirla y transformarla en conocimiento (Saffon, 2007, p. 18-20).

En el caso del Ecuador el año 2013 se aprobó la Ley Orgánica de Comunicación⁴, por mandato de la Constitución de la República del 20 de octubre del 2008 que dispone que el órgano legislativo apruebe la Ley de Comunicación; el artículo 384 de la Constitución de la República, establece que el sistema de comunicación social debe asegurar el ejercicio de los derechos a la comunicación, la información y la libertad de expresión y fortalecer la participación ciudadana; marcando de esta manera un hito histórico en dicho país por su enfoque de Estado garante del derecho a la información y comunicación por medios públicos, privados y comunitarios, fue creada para que todos los individuos tengan la oportunidad de ser informados y de la misma manera tener derecho a la réplica cuando una persona se siente aludida por una información que no es veraz.

Los aspectos relevantes en su contenido son: i) Regulación de los servicios de comunicación a través de la Consejo de regulación y Desarrollo de la comunicación, el Consejo consultivo y la Superintendencia de información y comunicación. con aplicación de sanciones. ii) Integración de varias leyes paralelas, parciales e inconexas iii) Propiedad de los medios iv) participación de la sociedad civil vi) establecimiento salario mínimo de los periodistas por primera vez vii) medios comunitarios entre otros.

La aplicación de esta Ley ha estado marcada por la constante polémica y debate político debido fundamentalmente a la regulación respecto a la propiedad de los medios, a los procesos y a las sanciones establecidas desde la autoridad regulatoria respecto a la utilización de información no verificada, sin dar el mismo espacio para

⁴ Ley Orgánica de Comunicación. Suplemento del Registro Oficial No. 22 Año I - N° 22. Disponible en: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/Ley-Organica-de-Comunicaci%C3%B3n.pdf>

la defensa y réplica de víctimas con derechos vulnerados; en este marco se iniciaron 1.188 procesos, de los cuales 706 recibieron sanciones, 428 fueron de tipo económico con una recuperación de 900 mil dólares de los 3 millones previstos.

Sin embargo, el año 2017 se hicieron varias reformas que fueron aprobadas a fines del 2018 y publicadas en febrero 2019⁵. Se derogaron 12 artículos, reformaron 55 y 41 fueron aprobados, el presidente ejerció veto a los artículos sin consenso. El objeto de esta Ley de reforma está fundamentalmente dirigida a la protección del derecho a ejercer la libertad de expresión sin que pueda establecerse censura.

Otro cambio fundamental que podemos citar es el remplazo de “[...] democratización de la propiedad y acceso a los medios de comunicación... por comunicación democrática, mediante el ejercicio de los derechos de comunicación y libertad de expresión [...]”.

En cuanto a la participación ciudadana sustituye la regulación de la capacidad directa de incidir en la gestión de los medios de comunicación y vigilar el pleno cumplimiento de los derechos a ejercer la libertad de expresión y su consideración por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.”⁶

2.3.2 Derecho a la libertad de expresión

El derecho a la libertad de expresión es un derecho constitucional en la mayoría de los países. Es el primero de los derechos fundamentales otorgados por la Primera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos y el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Y la Constitución boliviana garantiza la libertad

⁵ Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación. Año II - Nº 432. Disponible en: <https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/11/lotaip/LEY%20ORG%C3%81NICA%20REFORMATORIA%20A%20LA%20LEY%20ORG%C3%81NICA%20DE%20COMUNICACI%C3%93N.pdf>

⁶ Análisis del impacto de la Ley Orgánica de Comunicación a partir de los artículos publicados sobre el tema, Dom. Cien., ISSN: 2477-8818 Vol. 4, núm. 1, Enero, 2018, pp. 523-534 Rosa M. Sabando Delgado, Mario J. Cedeño Bravo, Yina M. Vélez Triviño.

de expresión. Si bien no menciona explícitamente el derecho a expresarse en un idioma específico, el país reconoce y respeta este derecho.

El artículo 11 de la Constitución de Bolivia garantiza a todas las personas la libertad de expresión, sin restricción alguna. Esto incluye la libertad de expresarse en cualquier idioma, siempre que no se utilice para promover la violencia, la discriminación o el odio.

La libertad de prensa surge para garantizar la libre expresión, especialmente de los medios de comunicación. Por lo que en Bolivia se cuenta con la Ley de Imprenta.

Es necesario destacar un apunte no menor que hace Philip Kitzberger en relación a Bolivia, Ecuador y Venezuela: “La ausencia de una espina dorsal común como el lenguaje de los derechos humanos, dificultó la superación de diferencias entre las visiones más radicales y las posiciones del activismo más moderado orientado al pluralismo” (Kitzberger, 2015: 17-18).

Las experiencias expuestas de otros países de la región sur, destacan como actores importantes los movimientos de derechos humanos permitieron/ayudaron a generar la presión/incidencia suficiente y organizada en las agendas para leyes y acciones en el sector de comunicación. Movimientos que no se constituyeron en Bolivia, Ecuador y Venezuela.

Además, según ha señalado la Corte Interamericana, la titularidad del derecho a la libertad de expresión no puede restringirse a determinada profesión o grupo de personas, ni al ámbito de la libertad de prensa: la “Convención Americana garantiza este derecho a toda persona, independientemente de cualquier otra consideración, por lo que no cabe considerarla ni restringirla a una determinada profesión o grupo de personas. La libertad de expresión es un componente esencial de la libertad de prensa, sin que por ello sean sinónimos o el ejercicio de la primera esté condicionado a la segunda”⁷.

⁷ Corte IDH. Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 114.

2.4 Mirada nacional desde la CPE

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia es la ley fundamental que define el Estado y su organización y establece los derechos, valores y deberes fundamentales de los bolivianos.

La Constitución establece un sistema de gobierno democrático, la justicia social como fin supremo del desarrollo, el pluri nacionalismo como forma de sociedad multinacional de Bolivia y, finalmente, garantiza ciertos derechos para todos.

En ese marco, la CPE de 2009 dispone varios artículos y un capítulo especial para garantizar la libertad de expresión, los derechos a la información y comunicación acorde a los nuevos tiempos y necesidades de Bolivia.

En estos define que el sujeto universal del derecho a la información y del derecho a la comunicación, sin distinción de profesión u ocupación, es el ciudadano de a pie.

Artículo 21 - Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.

6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

Artículo 24 - Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario

Artículo 30 - II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.

Artículo 75 - Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos:

2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Artículo 103 II. El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Artículo 106 - I El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información. II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa. III. El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información. IV. Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información.

Artículo 107 - I Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.

II. La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley III. Los medios de comunicación social no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios. IV. El Estado apoyará la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades.

Artículo 130 - II. La Acción de Protección de Privacidad no procederá para levantar el secreto en materia de prensa.

Artículo 137 - En caso de peligro para la seguridad del Estado, amenaza externa, conmoción interna o desastre natural, la Presidenta o el Presidente del Estado tendrá la potestad de declarar el estado de excepción, en todo o

en la parte del territorio donde fuera necesario. La declaración del estado de excepción no podrá en ningún caso suspender las garantías de los derechos, ni los derechos fundamentales, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los derechos de las personas privadas de libertad.

Artículo 242 - La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley:

4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.

En conclusión, se pueden destacar los siguientes avances:

- Democratización de la comunicación reconoce los derechos de los pueblos indígenas a administrar medios de comunicación social.
- Insta al Estado a promover la creación de medios comunitarios, para democratizar las voces y para evitar el monopolio.
- Garantizar la diversidad y el pluralismo en la producción de la información, la circulación de las opiniones y la reproducción de los valores culturales.
- Bases para una ley de acceso a la información pública.
- Fomentar el acceso de los ciudadanos y las ciudadanas a NTICS.
- Limita la publicidad engañosa.
- Roles definidos de los actuales actores:
 - Sujeto cualificado, periodista.
 - Sujeto organizado, propietario o medio de comunicación.
 - Ambos habilitados para realizar control social.

2.4.1 Análisis de la Ley de imprenta y la CPE

La ley de imprenta es una ley que rige la publicación de información en los medios de comunicación tradicionales. Esta ley se estableció por primera vez en 1819 y se

modificó para adaptarse a las necesidades de la sociedad, aunque necesita adaptarse a la era digital.

	Ley de Imprenta (19/01/1925)	Constitución Política del Estado (7/02/2009)
Derechos reconocidos	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura salvo las restricciones establecidas por la Ley. • El secreto en materia de imprenta es inviolable. • En ningún caso podrá decretarse la clausura de una imprenta. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: <ul style="list-style-type: none"> - A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva. - A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva. • Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas

		<p>educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. • El Estado apoyará la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades.
Alcance	Los derechos consagrados, son principalmente para los medios de comunicación tradicionales escritos (diarios, revistas y publicaciones periodísticas).	El artículo 21, es amplio para todos los bolivianos y bolivianas y reconoce tanto el derecho de expresar la opinión en cualquier tipo de medio tanto escrito como oral o visual. Asimismo, el derecho de acceder a información cumpliendo los requisitos de veracidad y responsabilidad.
Límites a los derechos consagrados	La Ley delimita el actuar de los medios de comunicación, a personas que de manera oficial comunican siendo las	Se amplían los medios de comunicación y se reconoce el derecho que tienen los medios de comunicación comunitarios

	<p>personas reconocidas para comunicar personas que firmen una publicación, editores y directores de medios escritos.</p> <p>No se reconocen medios clandestinos, quienes son sujetos a multas.</p> <p>No reconoce a los medios alternativos ni a los medios digitales.</p>	<p>a desarrollarse en igualdad de oportunidades y prevé que el Estado puede apoyar la creación de medios de comunicación para precautelar los derechos de los bolivianos a acceder a la información y medios de comunicación.</p>
--	---	---

Fuente: Elaboración propia en base a las dos normativas comparadas.

Un ejemplo, ya en materia de lo actualmente constituido en la Ley de Imprenta su primer artículo señala qué es la libertad de expresión:

Todo hombre tiene el derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura, salvo las restricciones establecidas por la presente ley.

Como un primer paso, la redacción debería mejorarse en varios sentidos como la inclusión de género, la convergencia tecnológica, otros derechos (comunicación e información) y medios (redes sociales, medios tradicionales de comunicación, medios alternativos, etc.), entre otros.

2.4.2 Consideraciones de la Ley de Telecomunicaciones

En el mismo sentido que la Ley de imprenta, la actual normativa respecto a la autoridad regulatoria queda rezagada y propone las siguientes atribuciones de la ATT⁸:

- Formular, aprobar y ejecutar las políticas rectoras en telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del espectro radioeléctrico (incluido el asociado a redes satelitales) y del servicio postal.
- Formular la política para promover que las redes de información y comunicación, interconectadas vía internet sean accesibles a todos los habitantes del país.
- Establecer las tarifas en materia de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, radiodifusión y postal, interconexión.
- Plan Nacional de Frecuencias, el Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación.
- Definir para todo el territorio nacional las bandas de frecuencias para uso exclusivo y directo relacionado con la seguridad y defensa del Estado.
- Promover y negociar tratados y convenios internacionales en materia de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación y de servicio postal.

El reglamento⁹ contempla los siguientes aspectos:

- Espectro Radioeléctrico.
- Plan Nacional de Frecuencias.
- Uso del Espectro Radioeléctrico.
- Registro, homologación e internación de equipos.

⁸ Decreto Supremo N° 0071, 9 de abril de 2009 Crea la ATT, con dos Direcciones Técnicas, una de Telecomunicaciones y otra de Transporte. Y mediante la Ley N° 164, 8 de agosto de 2011, la Ley General de Telecomunicaciones plantea las atribuciones de esa institución.

⁹ Decreto Supremo N° 1391, 24 de abril de 2012, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 164.

- Distribución y asignación de frecuencias para Radiodifusión.
- Interferencias.
- Terminales de Redes Públicas.
- Otorgamiento. Revocatorio de Licencias e intervención para: uso de frecuencia, red privada y actividad de radioaficionados, servicios de valor agregado, servicio satelital, radiodifusión.
- Acceso a Internet y Servicios Públicos sobre Internet.
- Plan Técnico Fundamental de Numeración.
- Infraestructura de Telecomunicaciones.
- Servidumbres.
- Regulación Tarifaria de los Servicios Públicos de Telecomunicación.
- Mercado relevante y posición dominante.
- Régimen Tarifario de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación.
- Interconexión, Itinerancia (Roaming).
- Derechos y Obligaciones de Usuarios, Operadores y Proveedores.
- Medidas correctivas y práctica anti competencia.
- Inviolabilidad y secreto de las comunicaciones.
- Acceso universal.
- Emergencias y Seguridad Nacional.
- Administración y registro de los nombres de dominio “.bo”.

Y en la misma media, plantean aspectos para transporte y servicio postal mediante un listado similar de tareas¹⁰ que deben ser ejecutadas por la misma institución.

¹⁰ Decreto Supremo N° 2617, 02 de diciembre de 2015, Aprueba el Reglamento para el Sector Postal.

La propuesta presentada en Estándares para una regulación democrática de las grandes plataformas que garantice la libertad de expresión en línea y una internet libre y abierta (AA.VV., 2020) consta de una interesante estructura que diferencia tres tipos de regulación. Esta regulación inteligente permite diferenciar a los actores dentro del proceso: Estado, sociedad civil (grandes y chicos) e intermediarios (las plataformas/servicios).

En este marco, el rol de los intermediarios debe regirse en primer lugar por el respeto al derecho a la libertad de expresión, considerando las siguientes especificaciones para el debido proceso:

- Los términos de servicio no restrinjan la libertad de expresión.
- Las decisiones deben tomar en cuenta el contexto de los contenidos.
- Principios de proporcionalidad y progresividad.
- Proceso de notificación de manera previa, posibilidad de presentar contraargumento.
- Mecanismos de advertencia.
- Medidas unilaterales es casos exclusivos. Donde se notifican al usuario y al público (spam, boots, cuentas falsas. Clonaciones y similares. Situaciones legales. Daño a terceros).
- Material que infrinja normas de protección a niños, niñas y adolescentes.
- Responsabilidades en procesos de censura automática.
- Derecho a réplica ante denuncias o notificaciones con algún contenido.

Resoluciones Ministeriales N° 029/2016, 153/2016, 422/2016 del Sistema Postal de Bolivia.

Ley N° 165, 16 de agosto de 2011, Ley General de Transporte, establece los lineamientos generales técnicos, económicos, sociales y organizacionales del Sistema de Transporte Integral – STI, en sus modalidades aérea, terrestre, ferroviaria y acuática (marítima, fluvial y lacustre).

Transporte Aéreo: Ley N° 2902, 29 de octubre de 2004, Ley de Aeronáutica Civil.

Transporte Ferroviario: Decretos Supremos N° 24177 y 24179.

Transporte Terrestre: Decretos Supremos N° 246, 420 y 821.

A partir del proceso convergente derivado de la tecnología digital que afecta de la misma dimensión a los servicios de telecomunicaciones y a los servicios audiovisuales, Ángel García Castillejo plantea la unicidad de la regulación del sector como la necesidad principal para la construcción de regulación coherente. Lo cual no implica que sea una sola institución en todos los niveles territoriales, pero sí la unicidad de la regulación, es decir la regulación es necesariamente una.

La dualidad de autoridades es:

- Reconocer que ahora los contenidos y la transmisión con la difusión son convergentes.
- Tener un marco regulatorio acorde a los tiempos (tecnología digital).
- Trabajar con transparencia, pluralismo, acceso y participación.
- Garantizar el equilibrio territorial, social y cultural.
- Coordinar con las diferentes autoridades (regionales, locales, etc.).
- Constituirse independiente de los poderes públicos.
- Integrar de ambos servicios.

2.5 Actores y roles

Los cambios expuestos en la CPE tienen también evidentes consecuencias en el rol que cumplen los medios tradicionales, que corren el riesgo de dejar de ser actores importantes en las sociedades contemporáneas, si no reformulan la forma de producción de la información y la relación con sus públicos.

Oszlak, Oscar y O'Donnell, Guillermo (1981) plantean la importancia de los actores, individuales y colectivos, dispuestos a imponer, social y políticamente las agendas en relación a un “problema político”.

Y a partir de estos, se dimensionan las agendas de cuestiones, dado que se debe considerar los intereses, concepciones y recursos de los actores en particular con cada agenda. Además, se debe tener en cuenta el entrecruzamiento de las distintas agendas de cuestiones.

Es importante destacar lo que planteaba Luis Ramiro Beltrán sobre el mapeo de actores, tanto de área/sector como de la sociedad civil. Y complementar con las agendas que cada uno que tiene.

Es un despropósito confundir lo estatal con lo público, comprendiendo que:

- Lo estatal se constituye por la cohesión de propósitos y consensos.
- Lo público, espacio público, es plural, heterogéneo, diverso y conflictivo, como la sociedad.

Lo público no es el espacio de los intereses comunes, en este espacio no se tiene un solo objetivo ni los mismos intereses. Asimismo, ejemplifica la necesidad de diferenciar los espacios con la repartición equilibrada del espectro.

El rol del Estado, que quedó relegado en la etapa neoliberal y capitalista en la región, debe reforzarse como garante de derechos, sobre todo la libertad de expresión como parte clave/base para el derecho humano a la comunicación. De la misma forma que es necesaria la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones.

De la misma forma, profundizar en las características que plantea Martín Becerra (2015) para poder definir a los actores en su real dimensión y rol:

- Concentración de la propiedad y concentración de audiencias/mercados.
- Relación de los dueños de los medios con el Estado. Regulación de facto.
- Subordinación del sector de la comunicación a leyes.
- Instrumentalización de la libertad de expresión.
- Acceso a los medios a sectores sociales postergados.
- Cambio de paradigma, la concentración amenaza la libertad de expresión.
- Distintas modalidades de concentración.
- Composición del capital, las inversiones y los procesos de extranjerización.
- Extranjerización de la propiedad.
- Enfrentamientos con el gobierno.
- Solo modificar el nombre de los propietarios.

Efectos:

- Menor pluralidad de emisores.

- Homogeneización de géneros y formatos.
- Resistencia a servicio público.
- Influencia a intereses directos e indirectos en competencia de mercados.
- Derechos exclusivos.
- Autocensura de los trabajadores.

3. Conclusiones

La propuesta de Aguirre al señalar que la era de las libertades evolucionan a la era de los derechos, plantea que “en un contexto humano, histórico y tecnológico como el actual, es necesario consolidar el reconocimiento del derecho humano a comunicarse. Este derecho comprende, como se ha dicho, todas las demás libertades de la palabra pero les añade a las personas y a las sociedades las nociones de su efectivo ejercicio de participación, acceso, gestión de medios y circulación dialógica de sentidos.” (Aguirre, 2013)

Mientras en Bolivia, la discusión en la agenda pública sigue girando en torno a las necesidades de los medios, ¿La libertad de expresión es un derecho exclusivo de los periodistas y los medios de comunicación?.

El sistema de comunicación o campo de la comunicación debe ser entendido como el espacio de deliberación y representación que debería ser el pilar en el que se fundamente el esfuerzo de regulación en la comunicación.

Según lo expuesto, las regulaciones aisladas que no contribuyen entre sí para garantizar los derechos de las bolivianas y bolivianos. La democratización de la comunicación suena como una utopía, pero trabajar para que los sujetos de derechos seamos todos, la concepción de la comunicación debe ser definida como un servicio público y el Estado debe constituirse en garante de derechos.

Por ejemplo, el rol de garante del Estado refiere a garantizar tanto el acceso con infraestructura como al respeto de los derechos fundamentales de las personas. Por

ejemplo, el garantizar que las personas que viven en áreas rurales tengan acceso a los servicios de comunicación.¹¹

La historia de la comunicación, sus diversas legislaciones y modificaciones, ha demostrado un valioso proceso de construcción de una comunicación democratizante. Los avances en la región nos permiten comprender sobre los problemas a futuro, pero también nos ha provisto de nuevas perspectivas para hacerlo. Desde la publicación del informe Macbride en los 80, los avances en el mundo nos deben permitir poder pensar desde ahí, nuevas rutas y caminos conceptuales del campo de la comunicación y del locus desde el cual nos debemos situar. Uno de esos puede ser la actualización de la Ley de Imprenta, el cual no es el único y quizá tampoco el mejor, como la Ley de Comunicación tampoco es el único camino o el mejor.

En relación a Ecuador, se destacan las siguientes lecciones aprendidas:

- a. Activismo social dividido no logra la incidencia necesaria. Por ejemplo, que el activismo ligado a la comunicación alternativa está desincentivado o que los activistas de movimientos de protesta se radicalizan en sus posturas.
- b. Relaciones de carácter conflictivo con la OEA, bien visto por el bloque sur, pero bloquea el rol de aliado potencial de la SICH/CIDH con el país para ampliar los derechos humanos con agendas relativas a la comunicación.
- c. El gobierno de Rafael Correa llega tras una crisis política, con posiciones más radicales y cuestionamientos sobre el neoliberalismo. Eso generó una alianza de medios con la oposición, que armaron *framings* para deslegitimizar el gobierno.

A manera de conclusión, Ecuador trabajó regulaciones de carácter heterónomas en relación al control de contenidos y las condiciones contextuales expuestas

¹¹ El gobierno ha estado trabajando en el Proyecto de Comunicación Digital Rural desde 2016.

Tiene como objetivo brindar cobertura de Internet de banda ancha en áreas rurales y mejorar los servicios de comunicación para las personas que viven allí.

influyeron negativamente en la materialización/aceptación de legislaciones del sector.

Esto permite señalar que el derecho a la comunicación en sociedades democráticas pueden sintetizarse como un proceso humano y humanizante que debe basarse en diálogo y participación para ser la base de construcción de comunidad.

Siguiendo los mandatos de la Constitución Política del Estado boliviana, se debe entender el derecho a la comunicación con la posibilidad de pluralismo como forma de respeto y convivencia intercultural. Debe considerar los siguientes aspectos:

- a. Para el ejercicio pleno del derecho a la comunicación se deben ampliar las visiones de las normas existentes, es decir, dejar de normar exclusivamente para el uso de la infraestructura.
- b. Se debe realizar una actualización de la Ley de Imprenta que contemple la realidad actual, los medios digitales y el derecho a la comunicación.
- c. Los derechos son de las personas, no de rubros ni de empresas.
- d. Las políticas de comunicación deben ser inclusivas, no se deben realizar discriminaciones a los medios tradicionales. Es mediante este mecanismo que se puede trabajar la asfixia económica denunciada por los medios tradicionales en Bolivia.
- e. Se deberá plantear el debate de una regulación de las redes sociales, en casos demasiado específicos. Que contribuyan a sociedades seguras y democráticas.

4. Bibliografía

Aguirre Alvis, José Luis. (2013). El derecho a la comunicación base para la construcción de la comunidad. Punto Cero, 18(27), 61-68. Recuperado en 09 de junio de 2022, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762013000200008&lng=es&tlng=es.

Andrade, Fernando. (2007). El Derecho a la Comunicación como eje articulador de la ética política en democracia. Punto Cero 12(14). Recuperado de

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762007000100006

- Asamblea Legislativa Plurinacional. (2011). Ley general de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación. Bolivia. Recuperado de: <https://goo.gl/TWZq4s>
- Ávila, C. (2013). El Sistema de Comunicación en la Ley de Comunicación del Ecuador: Un análisis desde el enfoque de las Teorías de Sociedad y Masas de McQuail.. Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación, 0(124), 73 - 81. doi:<https://doi.org/10.16921/chasqui.v0i124.21>
- Análisis del impacto de la Ley Orgánica de Comunicación a partir de los artículos publicados sobre el tema, Dom. Cien., ISSN: 2477-8818 Vol. 4, núm. 1, Enero, 2018, pp. 523-534 Rosa M. Sabando Delgado, Mario J. Cedeño Bravo, Yina M. Vélez Triviño.
- Becerra, Martín (2015). De la concentración a la convergencia. Políticas de medios en Argentina y América Latina. Editorial Paidós. Buenos Aires.
- Beltrán, L. R. (1968). Comunicación y modernización. Significación, papeles y estrategias . Obtenido de (Tesis de maestría no publicada). Michigan State University.
- Beltrán, L. R. (1974). Communication research in Latin America: the blindfolded inquiry?. Obtenido de En IAMCR, Leipzig.
- Beltrán, L. R. (1976). Alien premises, objects, and methods in Latin American communication research. . Obtenido de En E.M. Rogers (Ed./ Communication and Development: Critical Perspectives (pp. 15-42). Beverley Hills, CA: Sage.
- Beltrán, L. R. (1979). Farewell to Aristotle: 'horizontal communication'. Obtenido de N° 48 (pp. 1-48.). París: UNESCO.
- Beltrán, L. R. (1993). Comunicación para el desarrollo en Latinoamérica: una evaluación al cabo de cuarenta años. Obtenido de Lima: Instituto para América Latina.

- Beltrán, L. R. (2006). Rural development and social communication: relationships and strategies. Obtenido de En A. Gumucio-Dagrón y T. Tufte (Eds.). Communication for social change anthology: Historical and contemporary readings (pp. 76-87). New Jersey, NJ: Communication for Social Change Consortium.
- Chaher, Sandra. (2014). Políticas públicas de comunicación y género en América Latina: un camino por recorrer. Buenos Aires: Comunicación para la igualdad.
- Chaher, Sandra. (2016). Políticas públicas de comunicación y género en América Latina: Entre andares y retrocesos. Buenos Aires: Comunicación para la igualdad. Recuperado de <https://goo.gl/wodskW>
- Charney Berdichewky, J. Libertad de expresión y pluralismo informativo: compatibilidades y tensiones en el contexto de la televisión. En Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia. N.º 42, enero-abril de 2019, pp. 117-148. DOI: <https://doi.org/10.18601/01229893.n42.05>.
- Corrales J., Osvaldo y SANDOVAL M., Juan (2005) Concentración del Mercado de los Medios, Pluralismo y Libertad de expresión. Chile: ICEI, Universidad de Chile, pp. 1-22. Disponible en: <http://www.comunicacion.uchile.cl/docs/corrales2005.pdf>
- García, N. & Ávila, C. (Marzo de 2016). Nuevos escenarios para la comunicación comunitaria. Oportunidades y amenazas a medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil a partir de la aplicación del nuevo marco regulatorio ecuatoriano. Palabra Clave, 19(1), 271-303. DOI: 10.5294/pacla.2016.19.1.11
- Gutiérrez, Begoña; Rodríguez, María Isabel; Camino Gallego, María del. El papel de los medios de comunicación actuales en la sociedad contemporánea española. Signo y Pensamiento, vol. XXIX, núm. 57, julio-diciembre, 2010, pp. 268-285. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia

Kitzberger, Philip. "Variaciones en la legislación de medios en América Latina y sus determinantes (2015)".

Loreti, D. (2005). América Latina y la libertad de expresión. Bogotá: Norma.

MacBride, Sean y otros (1993). Un solo mundo, voces múltiples. Comunicación e información en nuestro tiempo. México: Fondo de Cultura Económica.

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN.

Año II - N° 432. Disponible en:

<https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/11/lotaip/LEY%20ORG%C3%81NICA%20REFORMATORIA%20A%20LA%20LEY%20ORG%C3%81NICA%20DE%20COMUNICACION.pdf>

LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN. Suplemento del Registro Oficial No. 22

Año I - N° 22. Disponible en: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/Ley-Organica-de-Comunicacion.pdf>

McQuail, D. (2005). McQuail's mass communication theory (5ta. ed.). London: Sage publications.

Oszlak, Oscar y O'Donnell, Guillermo (1981). Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación. Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES), Documento G.E. CLACSO. Vol. 4, 1981: Buenos Aires, Argentina.

Saffon, Maria Paula. (2007). El derecho a la comunicación: un derecho emergente. Recuperado a partir de <https://goo.gl/hBrfpb>

UNESCO. (1980). Un solo mundo, voces múltiples. Obtenido de MacBride y otros. Informe final de la Comisión Internacional para el Estudio de los Problemas de la Comunicación. La comisión presidida por Sean MacBride e integrada por expertos de 16 países: <http://diversidadaudiovisual.org/un-solo-mundo-voces-multiples-informe-macbride/>